Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACIÓN DE OTRO SÍ N.° 1 DE ADICION** **No CPS-022-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

CONTRATO N.º:	CPS-022-2026, SUSCRITO EL 27 DE ENERO DE 2026.
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA:	CORPORACION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL
SUPERVISOR (A):	JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y EL DISFRUTE DE LAS ARTES ESCÉNICAS, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA (XVII) VERSIÓN DEL FESTIVAL DE BANDAS Y CULTURA ROCK “VIBORAL ROCK”, VIGENCIA 2026.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($410.000.000).
PLAZO INICIAL:	CINCO (5) MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	27 DE ENERO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	22 DE JUNIO DE 2026.
OTROSI N.º 1 DE ADICIÓN	**VALOR ADICIONADO:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L ($ 50.000.000). **VALOR INICIAL MAS ADICIÓN:** CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($460.000.000).

2) SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El suscrito, en calidad de supervisor (a) del contrato de prestación de servicios No CPS-022-2026 del 27 de enero 2026, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y EL DISFRUTE DE LAS ARTES ESCÉNICAS, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA (XVII) VERSIÓN DEL FESTIVAL DE BANDAS Y CULTURA ROCK “VIBORAL ROCK”, VIGENCIA 2026.” de manera atenta solicito adelantar el trámite de: OTROSI N.º 1 DE ADICIÓN del contrato indicado, de conformidad con los siguientes argumentos:

A. Que, entre el INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL y EL CONTRATISTA, se suscribió el contrato de prestación de servicios No CPS-022-2026 del 27/01/2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y EL DISFRUTE DE LAS ARTES ESCÉNICAS, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA (XVII) VERSIÓN DEL FESTIVAL DE BANDAS Y CULTURA ROCK "VIBORAL ROCK", VIGENCIA 2026".

B. Que, el plazo inicial del contrato se estableció en CINCO (5) meses, contados a partir de la indicación del acta de inicio del mismo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, es decir, desde el día VEINTISIETE (27) de ENERO de 2026 y hasta el día VEINTI DOS (22) de JUNIO de 2026, el valor inicial del contrato se estableció en: CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($410.000.000) y la forma de pago se determinó mediante informes y actas de avance, previa certificación de la Supervisión contractual de haber recibido los servicios a satisfacción.

C. Que el Festival Viboral Rock se ha consolidado históricamente como uno de los patrimonios inmateriales, plataformas de circulación de música alternativa y espacios de encuentro ciudadano más importantes de la subregión, exigiendo una dinámica de planeación y producción logística que responda de manera estricta a los más altos estándares de calidad técnica, diversidad e inclusión cultural para toda la comunidad carmelitana.

D. Que en el marco de la ejecución contractual y derivado de las mesas técnicas del comité organizador, se identificó la imperiosa necesidad institucional y comunitaria de fortalecer de forma integral la jornada del jueves 04 de junio de 2026, mediante un modelo de descentralización de la oferta del festival. Para ello, se requiere habilitar el escenario alterno ubicado en el Parque Educativo Agua, barro y biodiversidad, lo cual implica la vinculación artística de cuatro (4) agrupaciones musicales en total. Desglosadas en una (1) banda invitada de carácter regional y tres (3) bandas invitadas de nivel nacional. Asimismo, esta descentralización exige un despliegue técnico, logístico y operativo independiente al del escenario principal, que comprende el suministro y montaje de un Rider Técnico especializado (sistema de amplificación biamplificado, consolas digitales, microfonía de alta fidelidad, pantallas para circuito cerrado y backline profesional completo) junto con el personal técnico calificado indispensable para garantizar las condiciones acústicas, de seguridad y de calidad artística idóneas para la apropiación social y la inclusión de nuevos públicos en el municipio.

E. Que la exclusión de estos componentes técnicos y artísticos en el contrato inicial obedeció a razones de oportunidad, planeación y dinámicas de mercado insalvables al momento de la estructuración original del proceso, las cuales se sustentan en los siguientes puntos:

Dinámicas de la Agenda y Circulación Artística: Al momento de suscribir el contrato principal,

las agendas de los grupos y artistas de trayectoria nacional e internacional requeridos para robustecer el componente de intercambio cultural no se encontraban consolidadas ni confirmadas en sus cronogramas de giras, por lo que incluirlas inicialmente habría generado un riesgo de variación sustancial u omisión en la oferta artística definitiva.

Evolución del Plan de Descentralización Colectiva: La habilitación y adecuación logística del Parque Educativo Agua, barro y biodiversidad como escenario oficial del festival requirió una viabilidad técnica, operativa y un diseño de contingencia acústica y estructural que solo pudo ser validado con posterioridad al inicio de las mesas del Comité Operativo.

Estructura del Rider Técnico de Base: El contrato principal contemplaba un despliegue de producción enfocado de manera estricta en la tarima o escenario principal del evento. La implementación de una franja de conciertos en un espacio con características arquitectónicas diversas (como el Parque Educativo) exigió un diseño técnico complementario e independiente (sonido lineal específico, pantallas de transmisión en vivo, backline profesional calibrado) que desbordaba el inventario técnico originalmente proyectado.

F. Que de acuerdo con el historial de seguimiento financiero de la supervisión y los registros oficiales de la entidad, el contrato principal evidencia un normal desarrollo y un óptimo cumplimiento de sus metas normativas tras su inicio, registrando la aprobación técnica de DOS (2) PAGOS PARCIALES sucesivos tramitados por actas de avance: el primer pago parcial por valor de $164.000.000 y el segundo pago parcial por valor de $123.000.000. Esto consolida un valor total neto ejecutado y pagado a la fecha de DOSCIENTOS OCHENTA Y SETE MILLONES DE PESOS M/L ($287.000.000), equivalente al 70% del presupuesto inicialmente asignado, lo que respalda el excelente ritmo de cumplimiento del contratista y fundamenta la viabilidad administrativa para inyectar recursos complementarios.

G. Que para materializar este fortalecimiento y dar cumplimiento a los objetivos institucionales de circulación artística, EL CONTRATISTA presentó una propuesta técnica y económica con fecha del 01 de junio de 2026 cuantificada en la suma exacta de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000), la cual resulta congruente, razonable y ajustada a los precios del mercado del sector. Esta propuesta comprende los siguientes rubros esenciales:

El pago y reconocimiento de derechos de presentación para una (1) agrupación invitada de carácter regional por presentación en el Parque Educativo.

El pago y gestión de honorarios para tres (3) bandas invitadas de nivel nacional y/o internacional que garantizan la calidad y el carácter de intercambio cultural del certamen.

El suministro y montaje de un Rider Técnico especializado para el jueves 04 de junio, que incluye

un sistema de amplificación biamplificado, consolas digitales de alta gama, microfonía especializada de alta fidelidad, pantallas de 55 pulgadas para la transmisión en circuito cerrado, backline profesional y el personal técnico calificado indispensable para salvaguardar el espectáculo.

H. Que de conformidad con el análisis financiero directo de los costos presentados en la propuesta económica del contratista, el presupuesto de la adición se desglosa técnicamente de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Pago a banda invitada regional por presentación en el Parque Educativo Agua, barro y biodiversidad.	1	$986.558	**$986.558**
2	Pago a bandas invitadas de nivel nacional y/o internacional para participar del Viboral Rock.	3	$7.111.416	**$21.334.249**
3	Sonido y Rider Técnico Escenografía / Luces (Mobiliario, equipos, microfonía y soporte técnico).	1	$27.679.193	**$27.679.193**
VALOR TOTAL ADICIÓN:				**$50.000.000**

I. Que sumado el valor de la presente adición de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000) al valor pactado en el contrato original que corresponde a CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($410.000.000), el contrato modificado alcanzará un valor total definitivo de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($460.000.000).

J. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En el caso bajo examen, la adición pretendida por valor de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) equivale a un incremento del 12.19% sobre el valor del contrato original, encontrándose plenamente ajustada a la legalidad y a los topes permitidos por el estatuto general de contratación pública.

K. Que la forma de pago de los recursos adicionados se ejecutará de manera armónica con lo estipulado en la Cláusula Tercera del contrato principal, esto es, mediante la modalidad de actas de avance, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente diligenciada y acompañada del respectivo informe de actividades avalado, aprobado y certificado por el supervisor designado por la entidad.

L. Que de conformidad con la normativa de presupuesto público, el valor total de esta modificación se encuentra plenamente respaldado por el área financiera mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000287 con fecha de expedición del 01 de junio de 2026, garantizando el principio de planeación y legalidad del gasto público bajo el rubro presupuestal 01.2.3.2.02.02.009.01.04 - EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.

M. Que con el fin de mantener la indemnidad de la entidad contratante y respaldar la correcta ejecución de los recursos públicos, el contratista queda obligado a realizar de manera inmediata el trámite de ampliación y actualización de los amparos de las pólizas de Cumplimiento y Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de manera proporcional al nuevo valor total alcanzado por el contrato modificado ($460.000.000), manteniendo las vigencias estipuladas contractualmente.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000	N° 113 DEL 29 DE MAYO DE 2026	01.2.3.2.02.02.009. 01.04	$50.000.000	Inversión	Recursos propios
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADICIÓN.

De acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Estatuto General de Contratación Publica (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones”. Decreto 1082 de 2015 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, y demás normas concordantes.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

> (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (Como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
> (…)
>
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas

las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la

previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(…)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que, en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

De manera que, la presente modificación se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la modificación del contrato.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

El Carmen de Viboral, Junio de 2026

JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO
Director Instituto de Cultura